

Fomento a la construcción de capacidades en relación a las políticas públicas
apoyadas por Contratos de Reforma Sectorial (CRS) en Bolivia

**Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de
desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad
alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario
sectorial en Bolivia**

Informe final de la Misión Corta Duración

*MCD PRE-013: Fortalecimiento del sistema de investigación
científica sobre seguridad ciudadana y drogas de Bolivia*

Producto 2

PROTOCOLO DEL COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR DEL OBSCD

Contrato n° DCI/LA/2017/392-699

N° de identificación: EuropeAid/138320/IH/SER/BO



Proyecto Financiado por la
Unión Europea



AECOM  **TRANSTEC**

Implementada por el consorcio:
AGRER — AECOM — TRANSTEC

La Paz / Bruselas, febrero 2021

Disclaimer:

Este informe ha sido elaborado por el consorcio AGRER/AECOM/TRANSTEC con financiamiento de la Unión Europea. Las opiniones aquí expresadas son del consultor y no expresan necesariamente las de la Comisión Europea.

**Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores
de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y
seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo
presupuestario sectorial en Bolivia (DITISA)**

Contrato N° DCI/LA/2017/392-699

Misión PRE-013: Fortalecimiento del sistema de investigación
científica sobre seguridad ciudadana y drogas de Bolivia

Producto 2

PROTOCOLO DEL COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR DEL OBSCD

Autor:

Ana Clara CAMAROTTI

Alejandra Susana MONTEOLIVA

Bruselas, febrero 2021

Consorcio AGRER – AECOM – TRANSTEC





Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial – Contrato n° DCI/LA/2017/392-699



MINISTERIO DE GOBIERNO
OBSERVATORIO BOLIVIANO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA
LAS DROGAS

COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR

Protocolo de Funcionamiento
[Versión Preliminar para discusión interna]



CONTENIDO

.....	1
1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS.....	6
2. DEFINICIÓN Y FINALIDAD	6
3. FUNCIONES.....	6
4. CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA.....	7
5. INCORPORACIÓN DE MIEMBROS.....	9
6. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR	9
7. CREACIÓN DE COMISIONES PARA TEMAS ESPECÍFICOS.....	10
8. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTIVIDADES	10



MINISTERIO DE GOBIERNO
OBSERVATORIO BOLIVIANO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PROTOCOLO DEL COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas (OBSCD) como entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, creado mediante el Art. 41 de la Ley 913 de 2017 de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, reglamentado por el Decreto Supremo No. 3249 del mismo año, es la institución del nivel nacional encargada de recopilar, procesar, analizar e interpretar datos e información relacionada a la inseguridad ciudadana, la criminalidad transnacional, los delitos en todas sus manifestaciones en el territorio nacional y las políticas de drogas.

El OBSCD tiene entre sus atribuciones el establecimiento de su estructura orgánica y funcional mediante Resolución Ministerial. En ese sentido y considerando la importancia y trascendencia que implica la generación de investigación y conocimiento en las temáticas antes mencionadas para la toma de decisiones en los procesos de políticas públicas, se presenta a continuación la definición, alcance, composición y funciones del Comité Científico Asesor.

2. DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1

El Comité Científico Asesor se define como el ente multidisciplinario de carácter consultivo cuya finalidad es asesorar al Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Drogas en lo que atañe a la generación de conocimiento e investigación científica en seguridad ciudadana, criminalidad transnacional y políticas de drogas.

3. FUNCIONES

Artículo 2

Las funciones del Comité Científico Asesor son aquellas necesarias para el logro y cumplimiento de la finalidad establecida. Entre ellas:



- Brindar asesoramiento permanente al OBSCD en todas las temáticas y actividades que le sean requeridas.
- Garantizar la calidad científica de acuerdo con parámetros previamente establecidos o existentes de la producción académica llevada a cabo por el OBSCD materializada en informes, reportes y/o publicaciones.
- Colaborar mediante el conocimiento especializado en todas las fases de gestión de información (producción, análisis, uso y difusión) del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Estatal (SNISE).
- Participar en la planificación, puesta en marcha y difusión de las actividades propias del OBSCD tales como: capacitaciones, eventos académicos, seminarios, congresos, publicaciones en general, entre otros.
- Revisar, proponer y mantener actualizada las principales líneas y temas de investigación en cada una de las temáticas o áreas de trabajo del OBSCD.
- Realizar recomendaciones conceptuales y metodológicas para la gestión de mediciones, encuestas, sondeos, entrevistas en profundidad y cualquier otro instrumento llevado a cabo por el OBSCD.
- Promocionar y promover el intercambio de información con otros observatorios, centros de investigación, universidades e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales; así como la colaboración en actividades científicas, académicas e investigativas en las temáticas relacionadas al OBSCD.
- Emitir conceptos, recomendaciones, observaciones al trabajo y producción en general del OBSCD en aras de la calidad científica.

Artículo 3

El Comité Científico Asesor ejercerá sus funciones mediante reuniones, consultas, propuestas y recomendaciones, sin perjuicio de cualquier otro medio para el logro de la finalidad expresada en el Art. 1.

Artículo 4

La autonomía científica y académica del Comité Científico Asesor constituye un requisito esencial para el cumplimiento de sus funciones.

4. CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 5

El Comité Científico Asesor se integrará por investigadores destacados en las temáticas *Seguridad ciudadana, Delitos transnacionales y Políticas de drogas*, nacionales e internacionales, por Universidades públicas y privadas, Centros de pensamiento, Investigación y/o Instituciones afines. De manera permanente, el Comité Científico Asesor contará de manera equitativa con miembros nacionales e internacionales, no menos de 5 miembros en cada categoría. El perfil de los integrantes del Comité Científico Asesor se caracterizará por:

PRE-013 Fortalecimiento del sistema de investigación científica sobre seguridad ciudadana y drogas de Bolivia	Consortio AGRER – AECOM - TRANSTEC	7
---	--	---



- a) Experiencia reconocida en investigación científica relacionada a la Seguridad ciudadana, Delitos transnacionales, Políticas de drogas y Desarrollo sostenible.
- b) Experiencia en métodos de investigación científica cuantitativos y cualitativos.
- c) Trayectoria profesional y experiencia en el ámbito académico, en el sector público nacional e internacional y en instancias multilaterales, preferentemente.
- d) Publicaciones en las temáticas definidas.
- e) Pertenencia a redes afines tanto nacionales como internacionales.

Artículo 6

Los integrantes del Comité Científico Asesor podrán participar en investigaciones y tener acceso a datos, reportes y demás información generadas por el OBSCD siempre y cuando no se vulnere o se atente contra la política de confidencialidad y publicaciones del OBSCD.

Artículo 7

Entre los integrantes del Comité Científico Asesor tendrá que haber al menos:

- a) Experto/s en Desarrollo sostenible.
- b) Experto/s en Seguridad Ciudadana.
- c) Experto/s en Políticas de Drogas.
- d) Experto/s en Delitos transnacionales.
- e) Miembro/s de la comunidad académica de Bolivia de reconocida experiencia en métodos de investigación.
- f) Experto/s en estadística y gestión de datos.

Se contempla la participación tanto de las siguientes instituciones gubernamentales nacionales como el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE), el Centro de Investigaciones Sociales, la Universidad Policial Mariscal Antonio José de Sucre, así como Organizaciones de la sociedad civil referentes en las temáticas que aborda el OBSCD.

No podrán ser miembros del Comité Científico Asesor quienes (DEFINIR SI QUIEREN DELINEAR ALGUNAS RESTRICCIONES PARA EL COMITÉ)

Artículo 8

El Comité Científico Asesor contará con un miembro que hará las veces de Secretario de Actas y Comunicaciones y será quien lleve de manera sistematizada la memoria del funcionamiento del Comité. El Secretario del Comité Científico Asesor será designado por un lapso de 1 año.

Artículo 9

Los miembros del Comité Científico Asesor se comprometerán a:

- a) Expresar conflicto de intereses cuando existan situaciones o consideraciones personales que afecten el cumplimiento de las funciones del Comité Científico Asesor.
- b) Participar al menos en el 80% de las actividades programadas anualmente.
- c) Firmar un documento de confidencialidad para el uso de datos e información producida por el OBSCD **(SE ANEXA EL DOCUMENTO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD).**



- d) No utilizar datos y/o información perteneciente al OBSCD para todo uso individual o institucional, sin previa autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 10

El Comité Científico Asesor se estructurará en las siguientes Áreas de trabajo:

- a) Metodologías de investigación cualitativas y cuantitativas en Seguridad ciudadana, Delitos transnacionales y Políticas de drogas.
- b) Monitoreo y evaluación de intervenciones en Seguridad ciudadana y Políticas de drogas.
- c) Se podrán incluir otras áreas que el Director del OBSCD considere relevantes para ser abordadas.

5. INCORPORACIÓN DE MIEMBROS

Artículo 11

Los miembros integrantes del Comité Científico Asesor serán seleccionados por las autoridades del OBSCD teniendo en cuenta las condiciones propuestas en este protocolo.

Artículo 12

Cuando se considere necesario, las autoridades del OBSCD o el Comité Científico Asesor podrán proponer la incorporación (temporal o permanente) de nuevos miembros. La incorporación de nuevos miembros estará a cargo de las autoridades del OBSCD y deberá tener en cuenta los requisitos y condiciones mencionados en el Art. 5 y Art. 7 de este protocolo.

6. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR

Artículo 13

El Comité Científico Asesor podrá reunirse toda vez que ameriten o requieran las funciones o tareas encomendadas. A los fines de seguimiento a las acciones en ejecución a cargo del Comité, se reunirá en pleno al menos dos veces al año en el marco del OBSCD.

Artículo 14

El Director General del OBSCD podrá convocar reuniones extraordinarias del Comité Científico Asesor cuando considere necesario.



7. CREACIÓN DE COMISIONES PARA TEMAS ESPECÍFICOS

Artículo 15

En aras de facilitar el funcionamiento del Comité Científico Asesor y para garantizar el tratamiento o abordaje efectivo de la amplia gama de temas que competen tanto a la Seguridad ciudadana, Delitos transnacionales y Políticas de drogas, podrán crearse comisiones de trabajo específicas, compuestas por dos o más miembros del Comité y con posibilidades de participación de expertos específicos externos al Comité Científico Asesor.

8. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 16

Tanto la conformación, integrantes, así como las actividades realizadas por el Comité Científico Asesor serán publicadas en la página web y demás medios de comunicación del OBSCD.
